

Bogotá, mayo de 2021

SEÑORES

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 1100140030532016 -00633

ACCIONANTE: LYDA PIEDAD MURCIA

ACCIONADOS: ALIRIA RUIZ DE CASTRO Y OTROS

GENERALES DEL ESCRITO : PARTES, NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y OBJETO

SERGIO ALBERTO CASAS ORTÍZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No 86.050.069 y portador de la T.P. No. 116.020 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de las señoras **GLORIA STELLA CASTRO RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No 41.621.873 de Bogotá, actuando en nombre propio **MARYLUZ CASTRO RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.476.600 de Armenia, actuando en nombre propio y en calidad de herederas de la señora **ALIRIA RUIZ DE CASTRO**, me permito en forma respetuosa por medio del presente escrito y de acuerdo con el poder que adjunto, a presentar ante su despacho CONTESTACIÓN DE DEMANDA en el proceso de restitución de inmueble arrendado que inició la señora **LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA** con radicado N°11001400305320160063300.

ESTRUCTURA DEL ESCRITO

Por razones lógicas y metodológicas, la estructura formal del presente escrito se establecerá de la siguiente manera a saber: En primer término se dará respuesta a los hechos de la demanda (**capítulo I**); a continuación se dará respuesta a las pretensiones de la demanda y las consideraciones jurídicas o fundamentos de derecho (**capítulo II**); A su turno, se señalarán las excepciones (**capítulo III**). Luego, se relacionarán las pruebas y documentos anexos (**capítulo IV**)) finalmente, los datos de notificación (**capítulo V**)

II. RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: En lo referente al hecho primero se manifiesta que es parcialmente cierto, en la medida que en el expediente se evidencia el contrato de arrendamiento. Empero, en el objeto del contrato en sus cláusulas primera y Trigésima no se encuentra plasmado el tercer (3) piso del inmueble. *“LOS ARRENDATARIOS declaran haber recibido en arrendamiento de Bermudez y Valenzuela & Cia Ltda. Entidad que en adelante se denominara simplemente la compañía, el inmueble situado en esta ciudad de Bogotá D.C. marcado con el numero 23-23 de la carrera 7ª. Vivienda y negocio segundo piso .de la nomenclatura urbana de Bogotá. clausula trigésima. “EL INMUEBLE ENTREGADO EN ARRENDAMIENTO SEGÚN DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE con el edificio No. 23-49 de la carrera 7ª y 8ª y las calles 23 y 24. OCCIDENTE: con edificaciones comprendidas en la manzana formada por las carreras 7ª y 8ª y las calles 23 y 24. NADIR: con la primera planta del mismo edificio de la carrera 7ª No 23-25. CENIT: CON LA TERCERA PLANTA DEL MISMO EDIFICIO DE LA CARRERA 7ª No 23-25. Ergo, el tercer piso no hace parte del objeto del contrato de arrendamiento.*

SEGUNDO: Respecto al hecho segundo, señalamos que es parcialmente cierto, ya que el contrato que obra en el expediente, establece que fue suscrito. No obstante, no incluye el tercer piso.

TERCERO: En relación al hecho tercero, no nos pronunciamos, ya que no tenemos conocimiento de la cesión, pero obra en el expediente, nos sujetamos a lo que se establezca en el proceso, y que el despacho verifique si la cesión cumple con las exigencias del artículo 887 del Código del Comercio.

CUARTO: Respecto al hecho cuarto, no nos pronunciamos, ya que no tenemos conocimiento de la cesión, pero obra en el expediente la cesión pero no existe notificación a la parte arrendataria, nos sujetamos a lo que se establezca en el proceso, y

que el despacho verifique si la cesión cumple con las exigencias del artículo 887 del Código del Comercio.

QUINTO: En lo referente al hecho quinto, no nos pronunciamos, ya que no tenemos conocimiento de la cesión, pero obra en el expediente la cesión pero no existe notificación a la parte arrendataria, nos sujetamos a lo que se establezca en el proceso, y que el despacho verifique si la cesión cumple con las exigencias del artículo 887 del Código del Comercio.

SEXTO: Respecto al hecho sexto, El valor se encuentra establecido en el contrato que obra en el expediente, y frente a ello nos sujetamos a lo acreditado en el proceso, lo anterior en la medida que no teníamos conocimiento ya que no éramos parte del contrato.

SÉPTIMO : Respecto al hecho séptimo, El valor se encuentra establecido en el contrato que obra en el expediente, y frente a ello nos sujetamos a lo acreditado en el proceso, lo anterior en la medida que no teníamos conocimiento ya que no éramos parte del contrato.

OCTAVO : Respecto al hecho octavo, Es una valoración jurídica señalada por el accionante sustentada en el contrato que obra en el expediente y frente a ella no hay pronunciamiento

NOVENO : Respecto al hecho noveno No tenemos constancia. Lo que si podemos afirmar es la madre de mis representadas residió en los Estados Unidos de América desde el año 2003 y falleció el 25 de junio de 2003 en New york USA, lo cual se acredita con el registro de defunción y desde el año 2003 no vivía y por tanto no cancelaba cánones de arrendamiento

PRIMERO: En lo referente a la pretensión primera se debe manifestar, que la madre de mis representadas residió en los Estados Unidos de América desde el año 1996 y falleció el 25 de junio de 2003 en New York USA, lo cual se acredita con el registro de defunción y desde el año 1993 no vivía y por tanto no cancelaba cánones de arrendamiento.

Respecto a la terminación del contrato no nos pronunciamos, habida cuenta que no mis representadas no son parte en la relación contractual y no fueron beneficiarias de herencia alguna por parte de su madre y frente a eventuales acreencias que puedan surgir, las rechazan y se sujetan a lo señalado en el artículo 1282 del Código Civil y por tanto renuncian a la herencia, ya que tienen capacidad legal para ello y no tienen limitación en la administración de sus bienes.

En relación con el contrato, su terminación y la cesión deberá, ser revisados por el despacho para verificar que cumplan con los elementos esenciales y presupuestos de validez.

SEGUNDO: En lo referente a la pretensión segunda: se manifiesta que la madre de mis representadas falleció y por tanto cualquier decisión deberá tener en cuenta esa circunstancia y en relación a la condena nos sujetamos a lo señalado por el despacho.

TERCERO: En lo referente a la pretensión tercera: Me opongo a la tercera pretensión, ya que no somos parte en la relación contractual y ese efecto procesal solo es aplicable a los arrendatarios

CUARTO: En lo referente a la pretensión cuarta: No hay pronunciamiento ya que no tenemos conocimiento de la situación del inmueble, en la medida que residimos en Estados Unidos.

QUINTO: En lo referente a la pretensión quinta. No hay pronunciamiento, es el resultado de los efectos del proceso.

III EXCEPCIONES

a) Falta de legitimación por pasiva

Mis representadas no hacen parte de la relación contractual y en calidad de sucesoras de la causante señora **ALIRIA RUIZ DE CASTRO** manifiestan que renuncian de manera incondicional a la herencia en virtud de los artículos 1282 y 1283

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho declarar probada la presente excepción.

IV PRUEBAS Y ANEXOS

Señor Juez, solicito respetuosamente se sirva apreciar y valorar como pruebas¹ :

Solicito al despacho: Realizar una revisión de los contratos de arrendamiento que son base de este proceso, para verificar su autenticidad, su legalidad en cuanto a los elementos esenciales, presupuestos de validez y verificación de la cesiones realizadas, por tal razón tacho las cesiones del contrato, por encontrar que no cumple con lo señalado en artículo 887 del Código del Comercio

Pruebas Documentales:

1. documentos contractuales.

Anexos

- a) Poder legalmente conferido para la cabal representación y la actuación procesal.
- b) Registro Civil de Defunción

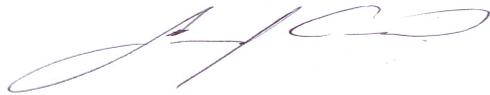
¹ CGP Artículo 82: La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los

V NOTIFICACIÓN

- Mi poderdante, en la calle 39ª No 17 -43 de Bogotá
- Correo: casafortzisas@gmail.com

- El suscrito, en la calle 39ª No 17 -43 de Bogotá.
- Correo: casafortzisas@gmail.com

Del(a) Señor(a) Juez con respeto,



SERGIO ALBERTO CASAS ORTIZ

CC: 86.050.069 de Villavicencio

TP : 116.020 del CSJ

